

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando la existencia de títulos de depósito judicial, cargados al presente proceso, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete de julio de Dos Mil Veinte.

Consultada el acta de conciliación de fecha 20 de febrero de 2017, mediante la cual se estableció la cuota alimentaria que motivo el presente proceso (una ordinaria mensual y dos extraordinarias por el mismo valor para los meses de junio y diciembre de cada año), se encuentra que los valores de dichas cuotas desde su causación son los siguientes para cada anualidad:

2017: 275.000
2018: 291.225
2019: 308.968
2020: 327.220

Al tiempo se consultó la relación de títulos consignados para este proceso, a partir del mes de marzo de 2017 cuando empezaba a regir la cuota señalada, encontrándose que el pagador hasta la fecha ha consignado una cifra superior al valor de la cuota pactada por las partes para los años 2017-2019, encontrándose con la siguiente situación:

1. Desde de marzo de 2017 cuando empezaba a regir el acuerdo conciliatorio a diciembre de 2017 se consignaron 10 mesadas que suman: \$3.500.000, cuando debía haberse consignado 12 mesadas (incluidas cuotas extraordinarias de junio y diciembre por el mismo valor) por valor de \$3.300.000, es decir que se consignó en exceso \$200.000
2. Para el año 2018 se consignaron doce mesadas que suman \$4.377.508, cuando las 14 mesadas para ese año correspondían a la suma de \$4.077.150 es decir que se consignó en exceso \$300.358, para esa anualidad.
3. Para el año 2019 se consignaron doce mesadas que suman \$4.528.982, cuando las 14 mesadas para ese año correspondían a la suma de \$4.325.552 es decir que se consignó en exceso \$203.430.
4. Para el año 2020 se consignaron a la fecha, seis mesadas que suman \$2.384.570, de las cuales le fueron pagadas a la demandante las primeras cuatro que suman \$1.576.596 cuando de acuerdo al monto de la cuota para el presente año solo debió habersele pagado por esas cuatro cuotas la suma de \$1.308.880, es decir se le canceló demás la suma de \$267.716. Quedando pendiente por pagar las cifras consignadas que corresponden a los meses de mayo y junio de los corrientes.

Así mismo se observa que para dicho proceso se libraron ordenes permanentes, por la sumas acordadas, que se iban actualizando año a año, como que le fueron pagadas a la demandante las sumas consignadas pese a que excedían el valor de las ordenes permanentes, de tal manera que recibió de más desde marzo de 2017 a abril de 2020, la suma de \$971.504, sin que el demandado a lo largo de estos años, hubiese colocado en conocimiento del Despacho tal situación.

Consultada la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, observa el Despacho que el pagador del Ejército Nacional para el año 2020, sigue consignando una cifra diferente a la acordada pese a que se le ofició exponiéndoles cuales eran las cifras a descontar, como que no consigna las dos cuotas extraordinarias.

Es así que ante tal situación, en providencia de fecha 2 de julio de 2020, encontrándose que había un título pendiente de pagar a la señora LUDY ORTEGA GONZALEZ, el cual igual que los anteriores superaba la suma acordada, el Despacho resuelve ordenar el fraccionamiento del mismo, es así que el título 460010001556133 correspondiente al mes de mayo de 2020 por la suma de \$403.987 es fraccionado, derivándose de tal fraccionamiento los títulos No. 460010001564078 por valor de \$327.220 a favor de la demandante y el No. 460010001564079 por valor de \$76.767, para pagar al demandado.

A la fecha se encuentra depositado el título judicial No. 460010001561766 por valor de \$403.987 correspondiente al mes de junio de 2020 a favor del presente asunto y de la señora LUDY ORTEGA GONZALEZ, sin embargo, tal como se indicara en providencia de fecha 2 de julio de 2020, la señora LUDY ORTEGA GONZALEZ únicamente puede retirar títulos judiciales que no sobrepasen la cuota alimentaria actualizada para el año 2020, esto es la suma de \$327.220, de conformidad con lo acordado en Conciliación No. 006 del 20 de febrero de 2017.

En consecuencia, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 460010001561766 por valor de \$403.987, entregando a la señora LUDY ORTEGA GONZALEZ la suma de \$327.220, mientras que el saldo restante por valor de \$76.767 se le devolverá al señor JUAN PABLO SANTOS PEÑA.

Ahora bien, pese a que se observa que a la fecha no se ha consignado la cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020 que correspondería a la suma de 327.220, esta se deducirá de lo cobrado en exceso por la demandante como se indicó en líneas anteriores por la suma de \$971.504, es decir que a la fecha la señora Ortega ha acobrado en exceso la suma de **\$644.284** pesos.

Ahora bien, teniendo en cuenta las políticas establecidas para el presente año por el Banco Agrario de esta ciudad, y como quiera que se está ordenando el fraccionamiento de un título judicial expedido con orden de pago permanente, se ordena que el sobrante del título No. 460010001561766, esto es la suma de \$76.767, se realice el correspondiente INCIDENTE DE NO PAGO dentro de la pagina web de la Entidad Bancaria.

Lo mismo se deberá hacer con el sobrante del título judicial No. 460010001556133 fraccionado en providencia de fecha 2 de julio de 2020, el cual ahora corresponde al Título No. 460010001564079 por valor de \$76.767.

Cabe anotar que se encuentra a la espera de una respuesta por parte del Pagador del Ejército Nacional del oficio remitido a ellos el pasado 23 de julio, en aras de que realicen las consignaciones en la cuantía establecida en la Conciliación No. 006 del 20 de febrero de 2017, y así evitar mayores inconvenientes a la hora de retirar los títulos judiciales por parte de la demandante señora LUDY ORTEGA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0df3c0acc939001fa2d3f7c63dde337a61c1c93f419addefdc90ea3fd51131**
Documento generado en 27/07/2020 08:29:12 a.m.